



9970

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N°128 DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2025

En la sala de reuniones del local del Rectorado, ubicado en el Jr. Carlos Gonzales N°285, Urbanización Maranga – San Miguel, siendo las 17:00 horas del lunes 03 de febrero del 2025, reunió el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal con la concurrencia de los siguientes consejeros:

- Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero Rectora
- Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo Vicerrector de Investigación y Vicerrector Académico (e)

DECANOS

- Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida
- Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales
- Dr. Luis Humberto Manrique Suárez

FACULTAD

- Administración
- Tecnología Médica
- Ingeniería Electrónica e Informática

La señorita Rectora con el quórum correspondiente inicia la presente sesión brindando un saludo a los señores consejeros. A continuación, solicita al Secretario General, de lectura al Acta de la Sesión Ordinaria N°107 del Consejo Universitario de fecha 30.01.2025. Al respecto, dicho Funcionario manifiesta que, antes de culminar dicha sesión se aprobó la dispensa de la lectura del acta y se procedió a su aprobación por unanimidad.

AGENDA

1. RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR DON JORGE HILDEBRANDO TORRES CASTILLO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2069-2024-DIGA-UNFV DEL 19.08.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV del 19.08.2024, se aprobó reconocer a don Jorge Hildebrando Torres Castillo ex servidor administrativo nombrado con el nivel remunerativo SPE, sujeto al régimen pensionario del Decreto Ley N°19990 (...), treinta y ocho (38) años, ocho (08) meses y once (11) días de tiempo de servicios al Estado al 31.07.2024. Otorgándole, la suma ascendente a S/ 62,739.60 (...) como compensación por tiempo de servicios por el tiempo máximo de 30 años; (...), así mismo, se le otorgó la suma ascendente a S/ 1,079.37 (...) menos los descuentos de ley, por vacaciones trucas; (...), así como el aporte efectuado de S/ 78.75 (...) por esta Universidad a ESSALUD representó un total de gasto de S/1,158.12 (...) y pagar al mencionado administrativo (...), la suma ascendente a S/ 464.43 (...) menos los descuentos de ley, por vacaciones no gozadas; (...) y el gasto por concepto de pago por vacaciones no gozadas reconocido en el artículo quinto más el aporte efectuado de S/ 78.75 (...) por esta Universidad a ESSALUD representó un total de gasto de S/ 543.18 (...).

Mediante Formulario Único Trámite-FUT de fecha 10.09.24, don Jorge Hildebrando Torres Castillo, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV por no estar de acuerdo con el monto de la liquidación, vacaciones no gozadas y vacaciones trucas sobre Liquidación MUC 875 + CAFAE 1430x30 años de servicio=69.150.00 soles, no se indica los años ni el monto por año de las vacaciones no gozadas, no se indica el año ni los días y monto percibido por las vacaciones trucas, las vacaciones no gozadas en 2024 me las deben pagar completas, sueldo(MUC + BET FIJO + BET VARIABLE) + CAFAE + PRODUCTIVIDAD. Mediante Oficio N°0838-2024-DIGA-UNFV de fecha 12.09.2024, el Director de la Dirección General de Administración, manifiesta que manifiesta que el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del cuerpo normativo antes mencionado, el cual establece que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Por lo expuesto, se eleva los actuados a vuestro superior despacho para su consideración y de ser el caso, la emisión de la Resolución correspondiente, según lo regulado en el ordenamiento legal vigente, cabe precisar que los antecedentes que dieron origen a la Resolución Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV, se encuentra en poder de Secretaría General. Mediante Oficio N°085-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N°065-2025-OCAJ-UNFV manifestando que, el recurrente no se encuentra conforme con la liquidación, vacaciones no gozadas y vacaciones trucas contenidas en la Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV. El Informe N°211-2024-EL-UC-ORH-DIGA-UNFV de la Unidad de Compensaciones señala lo siguiente: Respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, se ha calculado conforme a las siguientes normas: Decreto de Urgencia N°038-2019, Ar. 2° y Numeral 3) de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°31585, D.S. N°420-2019- EF, D.S. N°320-2022-EF y D.S. N°314-2023-EF. Según el Oficio



9971

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

N°1492-2024-UC-ORH-DIGA-UNFV, señala que, para estimar la compensación por tiempo de servicios a favor del recurrente, se tomó en cuenta 02 variables reflejadas en la determinación de la Remuneración Principal, lo cual equivale al Promedio del MUC y promedio de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de los últimos 36 meses (suma de ambos) más la determinación del número de años de servicios. Asimismo, en la determinación de la Compensación por Tiempo de Servicios se incorporó el beneficio del CAFAE, tal como lo dispone la Ley N°31585 y según el Oficio N°1492-2024-UC-ORH-DIGA-UNFV se tomó en cuenta el promedio de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de los últimos 36 meses a la fecha del cese según el nivel remunerativo del recurrente, es decir, Decreto Supremo N°427-2020-EF (vigente desde el 01.01.2021 al 14.01.2022) y Decreto Supremo N°003-2022-EF (vigente desde el 15.01.2022 a la actualidad), conforme a la citada ley. Respecto a las vacaciones no gozadas y trancas, se ha calculado conforme a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019. Por tanto, la Oficina de Recursos Humanos ha aplicado la norma correspondiente a los beneficios solicitados. Por lo expuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Hildebrando Torres Castillo en contra de la Resolución Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV. Quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0258-2025-R-UNFV del 09.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

2. RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR DON JULIÁN ILDEFONSO PEREZ HUARANCCA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2090-2024-DIGA-UNFV DEL 29.10.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución Directoral N°2290-2024-DIGA-UNFV del 29.10.2024, se aprobó reconocer a don Julián Ildefonso Pérez Huarancca ex docente ordinario Asociado a Tiempo Parcial de la Facultad de Humanidades, sujeto al Régimen Pensionario del Decreto Ley N°19990, diecinueve (19) años, cuatro (04) meses y seis (06) días de tiempo de servicio al Estado al 15.01.2019. Asimismo, declara improcedente el pago del pago de beneficios sociales (...).

Mediante escrito de fecha 25.11.2024, don Julián Ildefonso Pérez Huarancca, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°2090-2024-DIGA-UNFV con el objeto de que se revoque y reformándola declare que el recurrente ha laborado un total de 21 años, 09 meses y 15 días y aún no ha prescrito su derecho a solicitar el pago de sus beneficios sociales (...). Mediante Oficio N°1175-2024-DIGA-UNFV del 29.11.2024, el Director de la Dirección General de Administración, manifiesta que el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del cuerpo normativo antes mencionado, el cual establece que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Por lo expuesto, se eleva los actuados a vuestro superior despacho para su consideración y de ser el caso, la emisión de la Resolución correspondiente, según lo regulado en el ordenamiento legal vigente, cabe precisar que los antecedentes que dieron origen a la Resolución Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV, se encuentra en poder de Secretaría General. Mediante Oficio N°2014-2024-OCAJ-UNFV del 16.12.2024, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N°1246-2025-OCAJ-UNFV manifestando que, el recurrente Julián Ildefonso Pérez Huarancca interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°2290-2024-DIGA-UNFV, alegando que no ha prescrito su derecho a solicitar sus beneficios sociales. Se debe tener presente, que todas las entidades públicas siguen las directrices de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, por ser el ente rector del Sistema de Gestión de los Recursos Humanos; y, por ende, adoptamos de forma obligatoria los criterios que el citado ente establece. En ese sentido, la Resolución de Sala Plena N°002-2012-SERVIR/TSC1 ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria que el plazo de prescripción de 04 años al amparo de la Ley N°27321, es aplicable para trabajadores del régimen laboral de la actividad pública y privada. Por tanto, el recurrente cesó en fecha 15.01.2019 y solicitó en fecha 10.05.2024 sus derechos laborales, por el que se demuestra que excedió el plazo de cuatro (04) años de haberse extinguido el vínculo laboral. Por lo expuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutivo emitido por el Consejo Universitario debe declararse INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Julián Ildefonso Pérez Huarancca en contra de la Resolución Directoral N°2290-2024-DIGA-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°5795-2024-R-UNFV del 17.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

3. RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR DON TEODORO PEÑA PASCUAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2341-2024-DIGA-UNFV DEL 13.11.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



9972

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Mediante Resolución Directoral N°2341-2024-DIGA-UNFV del 13.11.2024, se declara improcedente lo solicitado por don Teodoro Peña Pascual, pensionista cesante docente de esta Casa de Estudios Superiores, por cuanto el programa de Homologación docente universitaria era solo de alcance a los docentes en actividad, y no para los docentes cesantes y/o pensionistas como es el caso del recurrente y (...).

Mediante escrito de fecha 26.11.2024, don Teodoro Peña Pascual, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°2341-2024-DIGA-UNFV (...). Mediante Oficio N°2013-2024-OCAJ-UNFV del 16.12.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N°1245-2025-OCAJ-UNFV manifestando que, en fecha 26.09.2024, el recurrente inicia el procedimiento administrativo solicitando la homologación de su pensión, la cual fue resuelta por la Dirección General de Administración a través de la Resolución Directoral N°2341-2024-DIGA-UNFV declarando improcedente. Que, el artículo 96° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, establece "(...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales (...)". El recurrente limita su petición a la homologación de su pensión, sin embargo, esta solicitud es jurídicamente improcedente por no tener base legal. Por lo expuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don Teodoro Peña Pascual en contra de la Resolución Directoral N°2341-2024-DIGA-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°5794-2024-R-UNFV del 17.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

4. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MERCEDES ALEJANDRINA CESPEDES FLORES, SERVIDORA MEDICO PERMANENTE MD2 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN FICTA DE DENEGATORIA A SU SOLICITUD PRESENTADA EN FECHA 03.09.2024.

El artículo 220° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante solicitud de fecha 03.09.2024, doña Mercedes Alejandrina Céspedes Flores, solicitó la actualización del monto de su remuneración mensual (valorización principal) que le corresponde como medico 2.

Mediante escrito de fecha 24.10.2024, doña Mercedes Alejandrina Céspedes Flores, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Ficta de Denegatoria a su solicitud presentada en fecha 03.09.2024. Mediante Oficio N°1155-2024-DIGA-UNFV del 28.11.2024, el director de la Dirección General de Administración, remite el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, señala que, en cuanto al plazo para la presentación del recurso, el Artículo 218° del TUO de la LPAG, en su numeral 218.2. señala que el plazo para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días perentorios. (el énfasis es nuestro). En el presente caso, se colige que el recurrente se acoge al silencio administrativo negativo toda vez que al no obtener respuesta dentro del plazo máximo de treinta (30) días establecido en la norma, interpuso recurso administrativo contra la resolución denegatoria ficta. Mediante Oficio N°1990-2024-OCAJ-UNFV del 11.12.2024 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1226-2024-OCAJ-UNFV del 11.12.2024, mediante el cual informa que, la recurrente en fecha 03.09.2024, solicitó la actualización de su remuneración mensual al amparo de la Ley del Trabajo Médico; y, no fue resuelto a través de acto resolutivo de la Dirección General de Administración-DIGA, con el informe previo de la Oficina de Recursos Humanos, siendo la primera instancia. Que, al haberse interpuesto Recurso de Apelación de fecha 24.10.2024 en contra de la resolución ficta de denegatoria a su solicitud presentada en fecha 03.09.2024, la DIGA pierde competencia para resolver y dicho recurso impugnatorio deberá ser resuelto por el Consejo Universitario previo informe de esa Oficina Central. El Decreto Legislativo N°1153 regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, deja sin efecto entre otros, los artículos 23°, 24° y 25° del Decreto Legislativo N°559-Ley del Trabajo Médico, referido a remuneraciones. Sin embargo, el Decreto Legislativo N°1153 tiene como ámbito de aplicación a las siguientes entidades:

- Ministerio de Salud y organismos públicos
- Ministerio de Defensa
- Ministerio del Interior
- Ministerio Público
- Ministerio de Educación
- Gobiernos Regionales y sus organismos públicos
- Instituto Nacional Penitenciario
- Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

En tal sentido, la recurrente labora en una universidad pública y las universidades públicas no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N°1153. Argumento que se encuentra contenido



9973

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

en el Informe N°3178-2024- EF/53.04. La recurrente se encuentra sujeto al Decreto Legislativo N°559 Ley del Trabajo Médico, sin modificación; y, por tanto, es improcedente su solicitud. Finalmente, concluye que:

- 1 Mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña Mercedes Alejandrina Céspedes Flores en contra de la resolución ficta de denegatoria a su solicitud presentada en fecha 03.09.2024.
- 2 Remitir el presente expediente al órgano disciplinario correspondiente, por no haberse resuelto en primera instancia dentro del plazo de ley.
- 3 Queda agotada la vía administrativa.

La señorita Rectora con Proveído N°5671-2024-R-UNFV del 12.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

5. INFORME N°05-2024-A-CPADA-UNFV DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA AUTORIDADES SOBRE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL DR. JUAN ARCADIO ÁVILA LÓPEZ, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA Y DE LA MG. GISELA FRANCISCA YUPANQUI SICCHIA, DIRECTORA(E) DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE BIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA.

Mediante Resolución R. N°3390-2024-UNFV del 22.04.2024, se instauró procedimiento administrativo disciplinario a las siguientes autoridades, por haber presuntamente transgredido su obligación señalada en los literales b) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N°28715 referida a: "cumplir personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", incurriendo así en presunta falta administrativa al no cumplir con lo previsto en el inciso e) del numeral 23.3 del artículo 23° y los literales b) y c) del artículo 157° del Estatuto de la UNFV, referidos al desempeño de sus funciones, (...) al Dr. Juan Arcadio Ávila López, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y a la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Sicchia, Directora (e) del Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

Los literales e) y f) del artículo 24° del Reglamento de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N°8126-2024-CU-UNFV del 27.01.2021, establecen que: "e) La Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarias en el plazo de diez (10) días hábiles pudiendo ampliarse por otros diez (10) días hábiles dependiendo del caso, para determinar la existencia de la responsabilidad imputada a la autoridad o ex autoridad, posteriormente emitirá el informe final en el plazo de veinte (20) días hábiles sancionando o absolviendo a la autoridad o ex autoridad procesada, la que será elevado con los actuados al señor Rector para ser resuelto por la autoridad competente. El proceso que sanciona no excederá del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles." Y "f) La Autoridad o ex Autoridad, si lo cree conveniente, en el plazo de dos (2) días hábiles de haber tomado conocimiento, solicitará al presidente del colegiado que fije fecha y hora para realización del informe oral respectivo."

Mediante Prov. N°4053-2024-R-UNFV del 03.09.2024, la señorita Rectora, remite el expediente signado con el NT. 61447-2024, para conocimiento.

Mediante Oficio N°050-2024-CPADA-UNFV del 02.07.2024, el presidente de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, remite el Informe N°05-2024-A-CPADA-UNFV del 25.06.2024 y todos los actuados relacionado a la instauración de Proceso Disciplinario contra el Dr. Juan Arcadio Ávila López, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y matemática y contra la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Siccha, directora (e) del Departamento Académico de Biología (...).

CONCLUSIONES:

De la revisión y análisis de todo los actuados relacionado al procedimiento administrativo disciplinario seguido al Dr. Juan Arcadio Ávila López - Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y contra la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Siccha - directora (e) del Departamento Académico de Biología, se concluye lo siguiente:

- 1 Se evidencia responsabilidad administrativa funcional de parte de las dos autoridades:
 - 1.1 Dr. JUAN ARCADIO AVILA LOPEZ - Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, quien no cumplió diligentemente sus funciones, por los siguientes hechos:
 - a) Hizo caso omiso al reclamo de la docente María Elena Rodrigo Rojas sobre su racionalización 2023, donde le asignaba el curso de "Biomolécula" cuando no contaba estudios y/o especialización de ello, nunca lo dictó por ende no tenía experiencia, situación que pudo corregir cuando acudió la docente denunciante después de no encontrar solución con la Directora (e) encargada del Departamento Académico de Biología, reconsiderando con las asignaturas que regularmente dictó en años anteriores, por lo que vulneró el derecho de la citada docente.
 - b) Permitió que se aprobara la propuesta de contrato docente (2021) en asignatura que ya se contaba con docente (María Elena Rodrigo Rojas), para su dictado que, por su antigüedad, carrera docente, prevalecía para el dictado en las diferentes facultades, sobre aquel que recientemente ingresa a la carrera docente (Maribel Denise Rivero Ramírez).
 - c) Por su ineficiente gestión, no dio solución al reclamo de la docente María Elena Rodrigo Rojas cuando conocía que la docente recientemente nombrada Maribel Denise Riveros Ramírez, según el Registro Nacional de Grados Académicos y títulos Profesionales de SUNEDU, es Magister en



9974

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Biología Molecular, como se puede corroborar en la página web de posgrado de la Universidad Particular Cayetano Heredia donde se la consigna como "Magister en Biología molecular", por ende, a la docente Riveros Ramírez se le debió racionalizar con la asignatura "Biomolécula".

Estos hechos se evidencian el incumplimiento del artículo 10° del Reglamento de Distribución de carga Académica (Lectiva y no Lectiva), aprobado con la Resolución R. N° 6511-2019-CU-UNFV de 06.11.2019; artículo 106° literal t); 120° 1), 157° b) y c) del Estatuto de la UNFV (aprobado con la Resolución n° 004-2015-AE-UNFV del 08 de enero de 2015); artículos 102°, 106°; Del Manual de Organización y Funciones aprobado con la Resolución R. N°6739-2008-UNFV del 10 de junio de 2008, Literal a) de las funciones del Decano; De la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n° 28715, numerales 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16°; De la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n° 27815, numeral 6 del artículo 7° (detalladas en el numeral 7) del Análisis de este Informe)

1.2 Mg. GISELA FRANCISCA YUPANQUI SICCHA-directora (e) del Departamento Académico de Biología, quien no cumplió diligentemente sus funciones por los siguientes hechos:

- a) Hizo caso omiso al reclamo de la docente María Elena Rodrigo Rojas sobre su racionalización 2023, donde le asignó el curso de "Biomolécula" cuando no contaba estudios y/o especialización de ello, nunca lo dictó por ende no tenía experiencia, cuando debió reconsiderar con las asignaturas que regularmente dictó en años anteriores, por lo que vulneró el derecho de la citada docente.
- b) Promovió que se aprobara la propuesta de contrato docente (2021) en asignatura, que ya se contaba con docente (María Elena Rodrigo Rojas), para su dictado que, por su antigüedad y carrera docente, prevalecía para el dictado en las diferentes facultades, sobre aquel que recientemente ingresa a la carrera docente (Maribel Denise Rivero Ramírez).
- c) Por su ineficiente gestión como Directora (e) encargada del Departamento Académico de Biología, no rectificó el reclamo de la docente María Elena Rodrigo Rojas, cuando conocía que la docente recientemente nombrada Maribel Denise Riveros Ramírez, según el Registro Nacional de Grados Académicos y títulos Profesionales de SUNEDU, es Magister en Biología Molecular, como se puede corroborar en la página web de posgrado de la Universidad Particular Cayetano Heredia donde se la consigna como "Magister en Biología molecular", por ende, a la docente Riveros Ramírez se le debió racionalizar con la asignatura "Biomolécula".
- d) Conforme al Acta N°007-2023 Sesión extraordinaria del Consejo de Facultad (virtual) del 12 de mayo del 2023, participó como consejera de Facultad a sabiendas de estar involucrada por ser la directora (e) del Departamento Académico de Biología, cuando debió de inhibirse de participar en dicho asunto, no podía actuar como "juez y parte", no debió de participar, ni hacer uso de palabra, debió de abstenerse evidenciando este acto, la falta de imparcialidad y/o neutralidad.

Estos hechos, evidencian el incumplimiento del artículo 10° del Reglamento de Distribución de carga Académica (Lectiva y no Lectiva), aprobado con la Resolución R. N°6511-2019-CU-UNFV de 06.11.2019; artículo 106° literal t), 20° 1), 23° 23.3 e) del Estatuto de la UNFV (aprobado con la Resolución N°004-2015-AE-UNFV del 08 de enero de 2015), artículo 23.3, literal e) funciones de los Departamentos Académicos; artículos 102°, 106°; Del Reglamento General UNFV (Resolución R. N°6378-2019-CU-UNFV del 18.10.2019; artículo 122° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de la UNFV, aprobado con la Resolución R. N°6739-2008-UNFV del 10 de junio de 2008, "Designar a los docentes responsables de las asignaturas, de acuerdo con el perfil académico, solicitado por el Director de la Escuela Profesional"; artículo 90°; De la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N°28715, numerales 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16°; De la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N°27815, numeral 6 del artículo 7°; Del T.U.O de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el D.S. N°004-2019-JUS numerales 2) y 4) del artículo 99°, (las normas están detalladas en el numeral 7) del Análisis de este Informe).

RECOMENDACIONES:

De conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 5° y, los artículos 10° inc. b), 17°, 19° y 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades de la UNFV – Resolución R. N°8126 - 2021-CU-UNFV, sobre el procedimiento administrativo disciplinario instaurado con la Resolución R. N°3390-2024-UNFV de fecha 22.04.2024, al Dr. Juan Arcadio Ávila López - Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y, a la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Siccha - Directora (e) del Departamento Académico de Biología, se recomienda, lo siguiente:

1. Se recomienda se apliquen las sanciones disciplinarias, conforme a lo siguiente:

- a) Al Dr. JUAN ARCADIO AVILA LOPEZ-Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática



9975

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

de la Universidad Nacional Federico Villarreal, se le aplique la sanción disciplinaria de suspensión en el cargo, hasta por diez (10) días sin goce de remuneraciones. (Artículo 20° literal b) del Resolución R. N°8126-2021-CU-UNFV)

- b) A la Mg. GISELA FRANCISCA YUPANQUI SICCHA- Directora (e) del Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional Federico Villarreal, se le aplique la sanción disciplinaria de veinte (20) días sin goce de remuneraciones. (Artículo 20° literal b) del Resolución R. N°8126-2021-CU-UNFV)

2. Se recomienda que previamente la señorita Rectora, eleve los actuados al Consejo Universitario, autoridad competente en primera instancia, según el artículo 20° literal b) de la Resolución R. N°8126-2021-CU-UNFV), quienes determinara la sanción recomendada.

La señorita Rectora con Proveído N°3165, 3233 y 3523-2024-R-UNFV del 02, 08 y 30.07.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario. Mediante Oficio N°169-2024-D-FCCNM-UNFV del 09.08.2024, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita se establezca fecha y hora para su informe oral conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 24° del Reglamento de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades de la Universidad Nacional Federico Villarreal. La señorita Rectora con Proveído N°3835-2024-R-UNFV del 09.08.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario. Mediante Oficio N°1081-2024-SG-UNFV del 07.08.2024, la secretaria general, remite a la Mag. Gisela Francisca Yupanqui Sicchia, directora (e) Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, el Informe N°05-2024- A-CPADA-UNFV de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades. Mediante Oficio N°111-2024-DAB-FCCNM-UNFV del 12.08.2024, la Mag. Gisela Francisca Yupanqui Sicchia directora (e) Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita tenga bien a establecer fecha y hora para la realización del informe oral conforme a lo establecido en el artículo 24°, inciso f) del Reglamento de la mencionada Comisión. La señorita Rectora con Proveído N°3779-2024-R-UNFV del 15.08.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N°120 del 29.10.2024, acordó: "Solicitar al presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Autoridades que, a la mayor brevedad posible, remita el expediente completo, incluida las actas, del proceso seguido en contra del Dr. Juan Arcadio Ávila López, decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y de la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Sicchia, directora (e) del Departamento Académico de Biología de dicha Facultad. Asimismo, se requiere el envío del proyecto de resolución que concluya el proceso disciplinario (sanción), de acuerdo con la recomendación del informe final y lo estipulado en el artículo 9° del Reglamento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Autoridades."

Mediante Oficio N°1764-2024-SG-UNFV del 16.12.2024, la secretaria general reitera al presidente de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades el cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario tomado en la sesión ordinaria N°120 del 29.10.2024, remitido mediante Oficio N°1562-2024-CPADA-UNFV del 31.10.2024. Mediante Oficio N°099-2024-CPADA-UNFV del 19.12.2024, el presidente de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, señala que, el colegiado en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Universitario se está remitiendo las actas relacionadas al procedimiento disciplinario seguido al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, precisando lo siguiente:

- Que el secretario general tiene conocimiento que en todos los expedientes de los procedimientos llevados (de cualquier colegiado) no es parte del expediente las Actas estos son documentos contenidos en los "Libros de Actas"
- Que el procedimiento seguido al Dr. Juan Arcadio Ávila López-Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, fue instaurado mediante Resolución R. 3390-2024-UNFV de fecha 22.04.2024
- Que mediante el Oficio N°094-2024-CPADA-UNFV del 02.12.2024 se adjuntó el Proyecto de la Resolución que fuera solicitado; al respecto, si bien el colegiado ha proyectado la resolución, sin embargo, la Resolución se materializará previo acuerdo del Consejo Universitario, es decir será una Resolución (CU) firmada por la titular de la universidad y del secretario general.

El colegiado manifiesta su preocupación al tratamiento "especial" que se le estaría dando al expediente Relacionado al Dr. Juan Arcadio Ávila López-Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, puesto que mediante el Oficio N°050-2024-SPADA-UNFV de fecha 12.06.2024 se remito el expediente completo, concluido para ser resuelto la sanción disciplinaria por la autoridad del Consejo Universitario, sin embargo estaría transcurriendo medio año y a la fecha las autoridades responsables ajena a esta Comisión, aun no lo han resuelto además de evidenciarse que habría un trato desigual no regular comparando a las llevadas a los procedimientos disciplinarios a otras autoridades (es la primera vez que solicitan copias de actas y es la primera vez que solicitan a la comisión que proyecte resoluciones). Asimismo, esta Comisión se deslinda de toda responsabilidad si el procedimiento disciplinario seguido a La citada autoridad llegara al prescribirse. Se devuelve el expediente en 564 folios (comprende el proyecto de resolución y dos (02) actas). La señorita Rectora con Proveído N°5901-2024-R-



9976

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

UNFV del 27.12.2024 remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

6. INFORME N°09-2024-A-CPADA-UNFV DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA AUTORIDADES SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL DIPLOMA ORIGINAL DE GRADO DE BACHILLER EN ECONOMÍA DEL SEÑOR ÁNGEL MARIÑO DEL ROSARIO.

Mediante el artículo tercero de la Resolución N°0175-2024/PS3 el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°3 Sede Lima Sur del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, resolvió: Imponer a la Universidad Nacional Federico Villarreal una multa coercitiva ascendente a noventa y seis (96) UIT por el incumplimiento de lo ordenado por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°3, conforme el apercibimiento establecido en la Resolución N°848-2022/PS3 y la Resolución N°8, al no haberse acreditado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Final N°0573-2021/PS3.

Mediante Oficio N°463-2024-OCAJ-UNFV del 25.03.2024, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°3 ha dejado sin efecto la Resolución N°5 que señalaba el cumplimiento de las medidas correctivas. Sin embargo, el administrado Miguel Ángel Marinos Del Rosario a través de su escrito ha manifestado que no ha sido devuelto el grado académico de bachiller en economía otorgado por la Universidad Ricardo Palma; documento que no se encuentra contenido en el Oficio N°161-2022-SA-EUPG-UNFV; y por tal motivo no se ha cumplido con su totalidad la entrega de ellos documentos presentados por el trámite de revalida de título profesional; por lo que esta vez se duplicó la multa a 96 UIT. En ese sentido y estando a que los documentos de devolución estuvieron a cargo de la Escuela Universitaria de Posgrado, vuestro Despacho ordene al citado órgano que devuelva el original del grado académico de bachiller en economía a Miguel Ángel Marinos Del Rosario en un plazo de cinco (05) días hábiles, el mismo que vence el 03.04.2024; y, asimismo, ordene que el expediente pase al órgano disciplinario correspondiente.

Mediante Oficio Múltiple N°011-2024-R-UNFV del 26.03.2024, la Rectora remite el expediente, entre otros, a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades.

Mediante Oficio N°083-2024-CPADA-UNFV del 29.10.2024, el presidente de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, remite el Informe N°09-2024-A-CPADA-UNFV del 10.10.2024 y todos los actuados en relación a la devolución del diploma original del grado de bachiller del señor Miguel Ángel Mariño Del Rosario.

CONCLUSIONES:

De la revisión y análisis de los actuados relacionado a la Resolución N°0175-2024/PS3 del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°3 sobre multa coercitiva por incumplimiento de medida correctiva impuesta a la Universidad Nacional Federico Villarreal. Por no haberse devuelto el original del diploma de Bachiller de Economía del sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario, se concluye lo siguiente:

- Se evidencia con el Proveído N°0159-2020-VRAC-UNFV de fecha 15 de enero de 2020 y el Reporte del Sistema de Trámite Documentario del NT 113389-2019, que el ex Vicerrector Académico, Dr. Víctor Manuel Pinto de la Sota Silva, derivó (lo recibido con el Proveído N°0178-2020-R-UNFV) el expediente, con un (01) diploma a la Dra. Miriam Liliana Flores Coronado, quien, en esa oportunidad, era la jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos.
- Que, no tienen responsabilidad administrativa en la pérdida del diploma de Bachiller de Economía del sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario, las ex Autoridades:
Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo ex Rector
Dr. Víctor Manuel Pinto de la Sota Silva ex Vicerrector Académico
Dra. María Renee Alfaro Bardales ex directora de la Escuela de Posgrado.
- Se evidencia que la Dra. María Renee Alfaro Bardales ex directora de la Escuela de Posgrado, no gestionó a que su unidad orgánica cumpliera mediante documento formal, dar respuesta por la procedencia o improcedencia de la solicitud de revalidación del señor Miguel Ángel Mariño del Rosario.

RECOMENDACIONES:

De conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 5° y, los artículos 10° inc. b), 17° , 19° y 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades de la UNFV – Resolución R. N°8126 - 2021-CU-UNFV, sobre el expediente relacionado a la devolución de diploma original del sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario, se recomienda, lo siguiente:

- Se disponga el archivamiento del expediente en el extremo que se refiere a las ex autoridades.
 - Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo ex Rector
 - Dr. Víctor Manuel Pinto de la Sota Silva ex Vicerrector Académico
 - Dra. María Renee Alfaro Bardales ex directora de la Escuela de Posgrado.

Al no evidenciar responsabilidad administrativa en la pérdida del diploma del grado de bachiller del Sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario.

- Se recomienda que la señorita Rectora, amoneste por escrito a la Dra. María Renee Alfaro Bardales ex



9977

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

directora de la Escuela de Posgrado, quien debió gestionar en dar la respuesta al administrado (por la procedencia o improcedencia de la solicitud).

3. Se recomienda que la Oficina Central de Asesoría Jurídica inicie las acciones civiles (independientemente de la acción administrativa) en la recuperación de dinero que la administración desembolsó para pagar la multa a INDECOPI además de los gastos para el trámite del duplicado del diploma, siendo la Dra. Miriam Liliana Flores Coronado, ex Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, unidad orgánica que recibiera el diploma original; por consiguiente, sería la responsable solidaria con los servidores que conocieron el expediente del señor Miguel Ángel Mariño del Rosario. La señorita Rectora con Proveído N°5901-2024-R-UNFV del 27.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

Mediante Oficio N°095-2024-CPADA-UNFV del 02.12.2024, el Presidente de la CPADA, manifiesta que, mediante el Oficio N°1626-2024-SG-UNFV del 20.11.2024, establece observaciones de los numerales 1) y 2) de las recomendaciones del Informe N°09-2024-A-CPADA-UNFV de fecha 10.10.2024 conforme a lo siguiente:

- a) De la recomendación 1) del Informe N°09-2024-A-CPADA-UNFV, se observa con lo siguiente: "En relación a la recomendación 1, la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades de la Universidad Nacional Federico Villarreal-CPADA, no ha determinado quien declara el archivamiento del expediente". Al respecto.

La recomendación 1 del citado informe, *Dice*:

"Se disponga el archivamiento del expediente en el extremo que se refiere a las ex autoridades.

Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo ex Rector

Dr. Victor Manuel Pinto de la Sota Silva ex Vicerrector Académico

Dra. María Renee Alfaro Bardales ex directora de la Escuela de Posgrado.

Al no evidenciar responsabilidad administrativa en la no devolución del diploma del grado de bachiller del sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario".

Debe decir:

"La señorita Rectora disponga a quien corresponda, el archivamiento del expediente en el extremo que se refiere a las ex autoridades.

Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo ex Rector

Dr. Victor Manuel Pinto de la Sota Silva ex Vicerrector Académico

Al no evidenciar responsabilidad administrativa en la no devolución del diploma del grado de bachiller del sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario

- b) De la recomendación 2) del Informe N°09-2024-A-CPADA-UNFV, se observa lo siguiente: "Es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades de la Universidad Nacional Federico Villarreal y el artículo 111° del Estatuto de esta Casa de estudios Superiores, son considerado autoridades: (...) siendo esto así, el director (a) de la Escuela Universitaria de Posgrado, no tendría la condición de autoridad, conforme a las normas antes mencionadas". Al respecto

La recomendación 2) del citado informe, *Dice*:

"Se recomienda que la señorita Rectora, amoneste por escrito a la Dra. María Renee Alfaro Bardales ex directora de la Escuela de Posgrado, quien debió gestionar en dar la respuesta al administrado (por la procedencia o la improcedencia de la solicitud".

Debe decir:

"Se recomienda que la Señorita Rectora, remita copia de los actuados a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNFV, para el deslinde de responsabilidad que pudiera recaer en la Dra. María Renee Alfaro Bardales – ex directora de la Escuela Universitaria de Posgrado"

Conforme a lo antes detallado, este colegiado considera haber subsanado y/o corregido las observaciones, contenidas en el Oficio N°1626-2024-SG-UNFV, por lo que se devuelve el expediente a fin que prosiga lo correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°5593-2024-R-UNFV del 10.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

7. INFORME N°03-2021-A-TH-UNFV DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE DENUNCIA PRESENTADA POR DON JESÚS ALBERTO GARCÍA CUAGUILA CONTRA EL DOCENTE EUGENIO MARÍA RAMÍREZ CRUZ POR PRESUNTA CONDUCTA HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL.

Mediante Oficio N°015-2021-TH-UNFV, la presidenta del Tribunal de Honor remite Informe N°03-2021-A-TH-UNFV del 21.12.2021, sobre denuncia presentada ante el Tribunal de Honor por don Jesús Alberto García Cuaguila contra el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política por presunta conducta de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal. Al respecto, de conformidad al artículo 173° de la Ley N°27444-Ley del procedimiento Administrativo General, se informa lo siguiente:

ANÁLISIS:



9978

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

- 1 Sobre la competencia del Tribunal de Honor
De conformidad, al artículo 169.1 del Estatuto de la UNFV, aprobado mediante la Resolución N°004-2015-AE-UNFV, establece que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario"; norma concordante con el artículo 75° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria.
- 2 Que la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo, los siguientes:
 - 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 - 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
 - 1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".
3. La denuncia presentada por don Jesús Alberto García Cuaguita contra el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política por presunto hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal, establece, lo siguiente: "... Petitorio: Que, con la legitimidad para obrar, pongo en conocimiento a su despacho SEÑORES TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, la denuncia por HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL por parte del docente asociado de la Facultad de Derecho Dr. EUGENIO MARIA RAMIREZ CRUZ, para que con base a sus atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario y la Ley de Ética del Funcionario Público, cumplan con emitan juicio de valor sobre los que paso a detallar, que va contra la Ética del Funcionario Público y que involucra HOSTIGAMIENTO SEXUAL de un miembro de la comunidad Universitaria (Eugenio María Ramírez Cruz) y de la misma forma propongan ante el Consejo Universitario una sanción ejemplar con base a las pruebas que presento ante su despacho. (...)"
 - Que, el señor Docente Ordinario de la Facultad de Derecho Eugenio María Ramírez Cruz, publico en sus redes sociales FACEBOOK lo siguiente: Primer acto: Patricia Chirinos se casó con el anciano millonario León Rupp, dueño del hotel Bolívar, del desaparecido diario El Observador y de varias empresas. Ella dice por amor. Segundo acto: La ahora congresista pide que le asignen la oficina que correspondió a su padre (E. Chirinos Soto). Es decir, cree que la oficina es hereditaria. Tercer acto: El primer ministro le pregunta sobre su estado civil. Ella le contesta: "He estado casada, divorciada y viuda. Ahora soy soltera". Es decir, ha pasado por todos los estados jurídicos. Bellido le retruca: "Solo falta que te violen". ¿Qué opinan? ¿Hay acoso político y sexual? O, por el contrario, ¿es una broma de mal gusto? En todo caso, ¿cómo se llamaría la película?
 - Que, este comentario MISOGINO Y MACHISTA, daña la dignidad, moral de la mujer y pondría en tela de juicio la conducta moral y ética, que debería tener un señor docente universitario, ahora bien, esta conducta misógina va contra el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y CONTRA EL PROPIO ESTATUTO UNIVERSITARIO. (...)"
4. Mediante escrito de fecha 18.11.2021 el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, en relación a la denuncia presentada en su contra por don Jesús Alberto García Cuaguita, manifiesta lo siguiente: "(...) Que solicito archivar la supuesta denuncia de este sujeto, quien, a pesar de tener 50 años, funge de "alumno" de la universidad. La supuesta denuncia por acoso sexual carece de todo sentido, y demuestra que este señor no ha aprendido nada en la universidad. En primer lugar, la congresista es un personaje público, y como es de conocimiento público, hubo un intercambio de palabras con el ex primer ministro Guido Bellido. El hecho de que una persona ejerza LA LIBERTAD DE OPINIÓN, como en mi caso, no configura ningún delito, máxime cuando estas denuncias son de carácter privado. La congresista, ni siquiera denunció al señor Bellido. Este señor García no tiene personería para plantear denuncias de ningún tipo. La Constitución Política defiende la libertad de cátedra. En cuanto a mi persona, NUNCA HE SIDO DENUNCIADO POR ACOSO SEXUAL por ninguna alumna, ni tampoco de RECIBIR COIMAS de los alumnos, ni para aprobar cursos, ni para obtener el título, como los que azuzan a este sujeto. Y no pueden estas denuncias, porque siempre me he conducido de manera correcta. (...)"
5. De lo referido en los numerales precedentes, corresponde conocer si el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, ha incurrido o no en la presunta conducta de "hostigamiento



9979

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal" como refiere en la denuncia don Jesús Alberto García Cuaguila; al respecto:

a) De la denuncia del sr. Jesús Alberto García Cuaguila, se puede verificar, ° Que se basa en una publicación Facebook del docente denunciado;

° Se puede observar que el denunciante no precisa cual es la frase o las palabras del contenido publicado que objetivamente, evidencie la conducta de hostigamiento sexual; solo ha pegado o insertado una publicación. Cuyo contenido, que refiere en "cuatro actos" son descripciones de hechos que suscitaron en la vida de la congresista Chirinos y que éstos fueron de conocimiento público.

° De la publicación Facebook del docente Eugenio María Ramírez Cruz, (contenida en la denuncia), se puede verificar que no se trata de una comunicación dirigida a la presunta víctima (congresista Chirinos).

b) Del descargo del docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política: Refiere, que la denuncia carece de sentido, que la congresista es un personaje público; que ha ejercido su libertad de opinión; que la congresista ni siquiera denunció al congresista Bellido. Conforme a ello se verifica, que la publicación Facebook es una red social personal del docente denunciado, es decir no fue una opinión en el correo institucional de la universidad. Verificándose que dicha publicación refiere a una persona pública, ajena a la comunidad de la Universidad Nacional Federico Villarreal; se puede apreciar además que, se trata de una opinión, cuyo contenido el docente no califica ni promueve un acto de índole sexual dirigida a la congresista para configurar como un hostigamiento sexual.

c) De las normas aplicables:

c.1 El artículo 8° de las modificaciones efectuadas al Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con la Resolución R. N°5669-2019-CU-UNFV de fecha 26.06.2019, establece sobre los elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual, lo siguiente: "Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

a.- Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual. Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.

b.- Rechazo a los actos de hostigamiento sexual. El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.

c.- Afectación. - La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo. (...)"

c.2 El artículo 5° de la Ley N°27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establece lo siguiente: "De los Elementos Constitutivos del Hostigamiento Sexual Para que se configure el hostigamiento sexual debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativo, policial, militar, contractual o de otra índole.

b) El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que conlleven a afectar a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole de la víctima"

Conforme a las normas, se puede verificar que del contenido de la publicación Facebook del docente Eugenio María Ramírez Cruz, no se aprecia sometimiento a actos de hostigamiento sexual de parte de la presunta víctima (congresista) que haya tenido que acceder, mantener o modificar su situación laboral u otra índole; tampoco se aprecia que la congresista rechace algún acto de hostigamiento sexual que haya sido promovido por el docente denunciado, ello no se da por tratarse de una publicación abierta de una opinión sobre un asunto de conocimiento público; asimismo, tampoco se aprecia afectación alguna de la presunta víctima a causa del denunciado. Por consiguiente, al no evidenciar elemento alguno que constituya conducta de hostigamiento sexual, de parte del citado docente, la denuncia presentada por don Jesús Alberto García Cuaguila carece de objeto.

CONCLUSION. -

De la revisión y análisis de la denuncia presentada por don Jesús Alberto García Cuaguila contra el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política por presunta conducta de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal se concluye lo siguiente:

- 1 Que del contenido de la publicación Facebook del docente Eugenio María Ramírez Cruz, (comprendida en la denuncia) no se aprecia sometimiento a algún acto de hostigamiento sexual de parte de la presunta víctima (congresista) en el que haya tenido que acceder, mantener o modificar su situación laboral u otra índole; tampoco se aprecia que la congresista Chirinos, rechace algún acto de hostigamiento sexual que haya sido promovido por el docente denunciado, ello no se da, por tratarse de una publicación abierta de una opinión sobre un asunto de conocimiento público; asimismo, tampoco se aprecia afectación alguna de la presunta víctima a causa del denunciado.



9980

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

- 2 Conforme al artículo 8° de las modificaciones efectuadas al Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con la Resolución R. N°5669-2019-CU-UNFV de fecha 26.06.2019, que establece sobre los elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual y el artículo 5° de la Ley N°27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, no se evidencia elemento alguno que constituya conducta de hostigamiento sexual, de parte del citado docente, por lo que la denuncia presentada por don Jesús Alberto García Cuaguila carece de objeto.

RECOMENDACION. –

De conformidad con los numerales 1.1, 1.2, 1.4 y 1.11 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:

- 1 Se recomienda el archivamiento del expediente, por no evidenciar elemento alguno que constituya conducta de hostigamiento sexual de parte del docente Eugenio María Ramírez Cruz, careciendo de objeto la denuncia.

- 2 Que los actuados sean remitidos al señor Rector, para su conocimiento y fines correspondientes.

El Rector con Proveído N°6384-2021-R-UNFV del 29.12.2021, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en sesión de Consejo Universitario. La señorita Rectora con Proveído N°5511-2024-R-UNFV del 02.12.2024, solicita se informe sobre las acciones administrativas realizadas, en Calidad de muy urgente, el mismo que es para dar cuenta en visita de supervisión por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU. Mediante Oficio N°1690-2024-SG-UNFV del 29.11.2024, revisado el sistema de tramite documentario, se puede verificar que mediante Proveído N°6384- 2021-R-UNFV se remitió el expediente a la ex secretaria general para que sea visto en sesión de consejo universitario, que contiene el pronunciamiento del Tribunal de Honor de la Universidad través del Oficio N°015-2021-CACDE-UNFV, en relación con la denuncia interpuesta por don Jesús Alberto García Cuaguila, contra el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, el mismo que contiene el Informe N°03-2021-A-TH-UNFV, en el que recomienda el archivamiento del expediente, por no evidenciar elemento alguno que constituya conducta de hostigamiento sexual por parte del referido docente, careciendo de objeto la denuncia interpuesta.

La señorita Rectora con Proveído N°5511-2024-R-UNFV del 02.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

8. INFORME N°11-2024-A-CPADA-UNFV DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA AUTORIDADES SOBRE LA ENCARGATURA DEL DECANATO DE LA FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, ACUICULTURA Y CIENCIAS ALIMENTARIAS.

Mediante Resolución Decanal N°098-2024-D-FOPCA-UNFV del 16.05.2024, el Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Acuicultura y Ciencias Alimentarias, se concede licencia sin goce de haber a cuenta de su periodo vacacional al Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Docente Ordinario Principal a Tiempo Completo y Decano Facultad de Oceanografía, Pesquería, Acuicultura y Ciencias Alimentarias, por el periodo de dos (02) días a partir del 16.05.2024, por motivos de asistir a la IX Ceremonia Internacional de Colegiación como miembro del Colegio Internacional de Doctores, a llevarse a cabo en la Ciudad de Cuzco. Encargar por el periodo de dos (02) días a partir del 16.05.2024 el Despacho del decanato de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Acuicultura y Ciencias Alimentarias al Dr. Abel Walter Zambrano Cabanillas, en adición a sus funciones de director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Acuicultura.

Mediante Oficio N°800-2024-OCAJ-UNFV del 20.05.2024, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°503-2024-OCAJ-UNFV del 20.05.2024, manifiesta que, el cual concluye que, es IMPROCEDENTE ratificar la Resolución Decanal N°098-2024-D-FOPCA-UNFV por infringir el Reglamento de Asistencia y Permanencia para el Personal Docente de la UNFV referida a la licencia y en consecuencia la encargatura. 2) Se remita el presente expediente al órgano disciplinario correspondiente.

Mediante Oficio N°429-2024-R-UNFV del 30.05.2024, la Rectora remite el expediente a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades.

Mediante Oficio N°086-2024-CPADA-UNFV del 05.11.2024, el presidente de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, remite el Informe N°11-2024-A-CPADA-UNFV del 30.10.2024 y todos los actuados relacionado a la encargatura del Decanato de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Acuicultura y Ciencias Alimentarias

CONCLUSIONES:

De la revisión y análisis de los actuados relacionado a la encargatura del Decanato de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Acuicultura y Ciencias Alimentarias, se concluye lo siguiente:

- Se evidencia que el Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, no cumplió con tramitar oportunamente su solicitud de licencia por dos (02) días a cuenta de vacaciones, conforme a los artículos 33° y 37° Reglamento de Asistencia y permanencia para el personal docente de la UNFV, aprobada con la Resolución R. N°5730-2019-CU-UNFV de 01.07.2019.
- El presente caso es aplicable el principio del derecho “ignorantia juris non excusat”, el desconocimiento de la norma no le exime de su cumplimiento.



9981

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

3. Conforme al Oficio N°523-2024-UALE-ORH-UNFV, la Oficina de Recursos Humanos, observa la solicitud de licencia, devolviendo el expediente para la subsanación conforme a los procedimientos establecidos en la universidad: siendo posible la subsanación, (Resolución Decanal materializada por la aprobación del Consejo de Facultad, prosiguiendo su ratificación por el Consejo Universitario)
4. Que la Resolución Decanal N°098-2024-D-FOPCA-UNFV, se emite conforme al artículo 153.1 del Reglamento General de la UNFV, la que evidencia que los dos (02) días de ausencia (por licencia) del Decano, se delega el cargo a un docente principal miembro del consejo de Facultad.

RECOMENDACIONES:

De conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 5° y, los artículos 10° inv. B), 17°, 19° y 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades de la UNFV – Resolución R- N°8126-2021-CU-UNFV sobre el expediente relacionada a la encargatura de Decanato de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, se recomienda lo siguiente:

1. Se recomienda la amonestación escrita al Dr. Pedro José Rodenas Seytuque – Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura (artículo 20° literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades de la UNFV.
2. Se recomienda se remita los actuados a la señorita rectora, para su conocimiento y fines correspondientes. La señorita Rectora con Proveído N°5823-2024-R-UNFV del 17.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

9. RECURSOS DE RECONSIDERACION CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 219° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

9.1. RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR DOÑA CARMEN ROSA RUETE GONZALES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT de fecha 30.12.2024, doña Carmen Rosa Ruete Gonzales, señala que, "Cumpló con todos los requisitos exigidos en la ley 32171, cuento con 21 años de docente contratado en la USMP, poseo el grado de Magister y soy docente RENACYT, pero aun así no he sido considerado en la resolución de nombramiento docente Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV, por lo que IMPUGNO dicha Resolución y solicita se evalúe mi expediente y se me alcance copia de lo actuado (Tabla de evaluación docente y otros)". Mediante Oficio N°037-2025-OCAJ-UNFV del 06.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°028-2025-OCAJ-UNFV del 06.01.2025, mediante el cual informa que, en virtud del Principio de Informalismo, adecúa el escrito como un Recurso de Reconsideración, cuya finalidad es el reexamen de la decisión contenida en la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV siendo solicitado por la recurrente. Que, la recurrente alega que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley N°32171, cuenta con 21 años de docente contratado en la USMP, posee el grado de magister y es docente Renacyt; y, aun así, no ha sido considerada en la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV.

El artículo 2° de la Ley N°32171, establece lo siguiente:

Artículo 2. Requisitos

2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:

- a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.
- b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.
- c) Adjudicación de una plaza por concurso público.

2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley. No obstante, la recurrente tuvo vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2; sin embargo, la plaza ocupada no fue consecuencia de un concurso público sino de una contratación directa 2023. De esta manera, la recurrente no cumple con el requisito b) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N°32171. Finalmente, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare



9982

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Carmen Rosa Ruete Gonzales en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. La señorita Rectora con Proveído N°0165-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

9.2. RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR DON LUIS ENRIQUE GARCIA VARGAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 27.12.2024, don Luis Enrique García Vargas, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV (...). Mediante Oficio N°036-2025-OCAJ-UNFV del 06.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°027-2025-OCAJ-UNFV del 06.01.2025, mediante el cual informa que, el recurrente alega que cometió un error material al llenar su solicitud de nombramiento (Anexo N°01), al haber marcado con "x" en la categoría de asociado, debiendo haber marcado con "x" en la categoría de auxiliar, siendo un error por cuanto no tiene el grado académico de Doctor para postular a dicha categoría y que la Comisión Ad-Hoc ha obviado la aplicación del Principio de Verdad Material. Se debe tener en claro, que la administración no está obligada a subsanar el error del recurrente, ya que el Principio de Verdad Material no sustituye el cumplimiento de los requisitos legales. El recurrente tuvo conocimiento de la Ley N°32171 y en ese sentido, sabía que para postular a la categoría de asociado debía contar con el grado académico de Doctor, y aun así marcó el casillero de asociado. La administración no puede corregir esa falta esencial, ya que se trata de un defecto sustancial y no de un error formal. Así como la administración no puede suplir el cumplimiento de los requisitos legales esenciales, tampoco puede interpretar o alterar la voluntad del recurrente de manera unilateral. Si el recurrente presentó su solicitud para la categoría de asociado sin cumplir con el requisito del grado académico de doctor, la administración no tiene la facultad de cambiar o "redireccionar" su solicitud hacia la categoría de auxiliar, incluso si cumple con los requisitos para esta última categoría. Por lo expuesto, la suscrita opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Luis Enrique García Vargas en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. La señorita Rectora con Proveído N°0164-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario. La señorita Rectora con Proveído N°0417-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser adjuntado al expediente NT. 91657 remitido a la Secretaría General mediante Proveído N°0164-2025-R-UNFV.

9.3. RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR DOÑA MARIA LUISA FERNÁNDEZ RAMÍREZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 26.12.2024, doña María Luisa Fernández Ramírez, presenta su solicitud de reconsideración conforme a la Ley N°3217, requiriendo se reconsidere y revise su expediente. Mediante Oficio N°148-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°113-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025, el cual informa que mediante escrito de fecha 26.12.2024, doña María Luisa Fernández Ramírez interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, bajo el NT. 1776-2025. Que, los expedientes bajo el NT. 1776-2025 y 2409-2025, versan sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña María Luisa Fernández Ramírez; y, por tanto, deben formar un único expediente, de conformidad con el numeral 161.1 del artículo 161° del TUO de la Ley N°27444. Que, habiéndose emitido el Informe Legal N°072-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025 sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña María Luisa Fernández Ramírez, el análisis se mantiene vigente y es el siguiente:

- 2.1 El Principio de Debido Procedimiento garantiza la actuación de las autoridades públicas, las que deberán ceñirse a las leyes y respetando los derechos y garantías de los administrados.
- 2.2 La docente María Luisa Fernández Ramírez ha interpuesto Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV.
- 2.3 En tal sentido y conforme al artículo 219° del TUO de la Ley N°27444, a través del Recurso de Reconsideración se busca el reexamen de la decisión contenida en la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, siendo solicitado por la recurrente.

En ese contexto, la recurrente señala que presentó su solicitud de acogimiento al nombramiento excepcional de docentes en la categoría auxiliar y asociado, al amparo de la Ley N°32171, cumpliendo con todos los requisitos exigidos pero que la misma fue devuelta por la Comisión Ad Hoc por encontrarse firmada digitalmente. Se debe precisar, lo que señalaba el sub numeral 2.4.1 del numeral 2.4 de la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de docentes contratados en la categoría de auxiliar y profesor asociado en la UNFV en el marco de la Ley N°3217":

2.4.1. Del Procedimiento de Nombramiento excepcional

El procedimiento de nombramiento excepcional, comprende las siguientes etapas:



9983

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

- 2.4.1.1.1. Presentación de solicitudes: Los docentes presentarán de forma física en folder manila sus solicitudes de nombramiento en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad (sito en Jirón Iquique 280 Breña), debidamente documentados, fedateados y foliados, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°32171 (...)

Cabe señalar que la firma digital tiene el mismo valor que una firma manuscrita en documento físico. Si bien, la directiva precisaba taxativamente que la presentación era de forma física lo que implica que el procedimiento exigía la entrega de un documento tangible. En ese sentido, el uso de la firma digital no sería válido para cumplir con dicho requisito, ya que la norma está orientada a un formato físico que no puede ser sustituido por un documento electrónico. Por tanto, si la norma fue clara en exigir la presentación en forma física no existe justificación para emplear la firma digital, ya que esta opera en el ámbito electrónico. Por lo que, la recurrente incumplió la norma. Por lo expuesto, rectifica el Informe Legal N°072-2025-OCAJUNFV de 09.01.2025 bajo el NT. 1776-2025 y a través del presente, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña María Luisa Fernández Ramírez en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0415-2025-R-UNFV del 17.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

9.4. **RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR DOÑA MARCELINA DANIELA HUAMANI PEDROZA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.**

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, doña Marcelina Daniela Huamani Pedroza, solicita se evalúe su expediente a la postulación de docente asociado, por los argumentos expuestos. Mediante Oficio N°147-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°112-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025, mediante el cual informa que, en aplicación del Principio de Informalismo, la administración adecúa la solicitud de evaluación de la solicitud de nombramiento excepcional al amparo de la Ley N°32171 presentada por doña Marcelina Daniela Huamani Pedroza como un Recurso de Reconsideración. En ese sentido, la docente Marcelina Daniela Huamani Pedroza ha interpuesto Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En ese contexto, la recurrente señala que presentó su solicitud de acogimiento al nombramiento excepcional, cumpliendo con todos los requisitos exigidos de la Ley N°32171. Sin embargo, y conforme al Informe N°028-2025-ORH-UNFV de fecha 08.01.2024, la recurrente presenta su solicitud de nombramiento excepcional al amparo de la Ley N°32171, siendo docente nombrada al amparo de la Ley N°31349, encontrándose comprendida en la Resolución R. N°9663-2021-CU-UNFV de fecha 29.12.2021. Por tanto, lo solicitado por la recurrente no se condice con lo establecido en la Ley N°32171, en la que de manera expresa indica que es aplicable para docentes contratados. Por lo expuesto, mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Marcelina Daniela Huamani Pedroza en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0414-2025-R-UNFV del 17.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

9.5. **RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR DON AUGUSTO ALEJANDRO COLLADO LUQUE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.**

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT de fecha 20.12.2024, don Augusto Alejandro Collado Luque, presenta su recurso de reconsideración que por error humano faltó la segunda resolución, la cual anexo, habiendo sido contratado seleccionado previo concurso público, cumpliendo con el artículo 101 del Reglamento General de la Universidad y asimismo, con escrito de fecha 06.01.2025, vuelve interponer el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. Mediante Oficio N°149-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°114-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025, mediante el cual informa que mediante Formulario Único de Trámite-FUT de fecha 20.12.2024, bajo el NT. 90591-2024, don Augusto Alejandro Collado Luque interpone Recurso de Reconsideración en contra del Proveído N°5839-2024-R-UNFV y Mediante escrito de fecha 06.01.2025, don Augusto Alejandro Collado Luque interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV y solicita se anexe a su expediente bajo el NT. 90591-2024. Asimismo, el Recurso de Reconsideración en contra del Proveído N°5839-2024-R-UNFV, es un documento de carácter interno y funcional dentro de la institución, que no afecta derechos o intereses de los administrados; y, por tanto, al ser un acto de administración interna es inimpugnable, de conformidad con el numeral 1.2.1 del sub numeral 1.2 del artículo 1° del TUO de la Ley N°27444. El Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV de conformidad con el artículo 219° del TUO de la Ley N°27444 referida al Recurso de Reconsideración, la misma autoridad que emitió el



9984

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

acto impugnado lo reexamina en base a nuevos argumentos o pruebas. Sin embargo, de la lectura del recurso interpuesto esta corresponde a un recurso de apelación al solicitar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. De esta manera, el recurso de reconsideración no cumple con los requisitos formales o sustantivos exigidos para este tipo de recurso impugnatorio. Por lo expuesto, que mediante el acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Augusto Alejandro Collado Luque en contra del Proveído N°5839-2024-R-UNFV y de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0416-2025-R-UNFV del 17.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10. RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

10.1 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA JENNY DINA MENDOZA LACMA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, doña Jenny Dina Mendoza Lacma, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°049-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°036-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que, la docente Jenny Dina Mendoza Lacma ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Jenny Dina Mendoza Lacma en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0196-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.2 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON RICHARD CERVANTES JURO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, don Richard Cervantes Juro, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°048-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°035-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Richard Cervantes Juro ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don Richard Cervantes Juro en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0197-2025-R-UNFV



9985

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.3 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ CARLOS COLLINS CAMONES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.



Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, don José Carlos Collins Camones, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°047-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°034-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don José Carlos Collins Camones ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don José Carlos Collins Camones en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0198-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.4 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JAIME ANTONIO COLLINS CAMONES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.



Mediante escrito de fecha 03.01.2025, don Jaime Antonio Collins Camones, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°046-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°033-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Jaime Antonio Collins Camones ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Jaime Antonio Collins Camones en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0199-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.5 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON ARISTIDES HURTADO CONCHA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.



Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, don Aristides Hurtado Concha, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°045-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°032-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Aristides Hurtado Concha ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Apelación interpuesto por don Arístides Hurtado Concha en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0200-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.6 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MERCY NOELIA PALIZA CHAMPI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, doña Mercy Noelia Páliza Champi, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°050-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°037-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Mercy Noelia Paliza Champi ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Mercy Noelia Paliza Champi en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0195-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.7 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA CINTHYA VIRGINIA SOTO HIDALGO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, doña Cinthya Virginia Soto Hidalgo, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°061-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°047-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Cinthya Virginia Soto Hidalgo ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Cinthya Virginia Soto Hidalgo en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0231-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.8 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON RAÚL CARHUAMACA BORDA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, don Raúl Carhuamaca Borda, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°062-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°048-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Raúl Carhuamaca Borda ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría



9987

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Raúl Carhuamaca Borda en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0232-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.9 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA RINA MARITZA GONZALES DIAZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, doña Rina Maritza Gonzáles Díaz, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°060-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°046-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Rina Maritza Gonzales Díaz ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rina Maritza Gonzales Díaz en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0233-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.10 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA LIBERTAD MARIA SOCORRO POLO ROMERO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, doña Libertad María Socorro Polo Romero, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°054-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°041-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Libertad María Socorro Polo Romero ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Libertad María Socorro Polo Romero en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0202-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.11 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ARACELLI AGUADO LINGAN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, doña Aracelli Mónica Aguado Lingan, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°053-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°040-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Aracelli Mónica Aguado Lingan ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe



9988

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Aracelli Mónica Aguado Lingan en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0201-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.12 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARLITT FLORINDA NAUPAY VEGA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, doña Marlitt Florinda Naupay Vega, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°052-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°039-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Marlitt Florinda Naupay Vega ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Marlitt Florinda Naupay Vega en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0193-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.13 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA CLAUDIA NOEMI RIVERA ROJAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, doña Claudia Noemí Rivera Rojas, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°051-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°038-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Claudia Noemí Rivera Rojas ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Claudia Noemí Rivera Rojas en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0194-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.14 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON CRUZ RAFAEL DE LA COROMOTO MUNGARRIETA VIRGUEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, don Cruz Rafael de la Coromoto Mungarrieta Virguez, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°065-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°051-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Cruz Rafael de la Coromoto Mungarrieta Virguez ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad



9989

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Cruz Rafael de la Coromoto Mungarrieta Virguez en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0223-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.15 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON CARLOS ENRIQUE BERNARDO ZÁRATE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, don Carlos Enrique Bernardo Zárate, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°063-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°049-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Carlos Enrique Bernardo Zárate ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Enrique Bernardo Zárate en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0224-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.16 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON EDERY LEÓN ALVAREZ SALAZAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, don Ederly León Álvarez Salazar, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°064-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°050-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Ederly León Álvarez Salazar ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Ederly León Álvarez Salazar en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0225-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.17 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON FERNANDO ANTONIO SERNAQUE AUCCAHUASI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 27.12.2025, don Fernando Antonio Sernaque Auccahuasi, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°066-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°052-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Fernando Antonio Sernaque Auccahuasi ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la



9990

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Fernando Antonio Sernaque Auccahuasi en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0226-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.18 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito sin fecha, don Segundo Leocadio Tapia Bernal, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°067-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°053-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Segundo Leocadio Tapia Bernal ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Segundo Leocadio Tapia Bernal en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0227-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.19 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR DON GERARDO MANUEL ÁNGEL VENTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 06.12.25, don Gerardo Manuel Ángel Vento, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor auxiliar. Mediante Oficio N°081-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°061-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, mediante el cual informa que en virtud del Principio de Debido Procedimiento garantiza la actuación de las autoridades públicas, las que deberán ceñirse a las leyes y respetando los derechos y garantías de los administrados. El docente Gerardo Manuel Ángel Vento Figueroa ha interpuesto Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración ciñéndose a la norma contenida en el artículo 219° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Reconsideración, con dicho recurso se busca una revisión por la misma autoridad y en base a nuevos argumentos o pruebas. Sin embargo, de la lectura del recurso interpuesto esta corresponde a un recurso de apelación al solicitar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. El recurso de reconsideración no cumple con los requisitos formales o sustantivos exigidos para este tipo de recurso, ya que su contenido no solicita el reexamen basado en nuevos medios probatorios, sino la nulidad del acto. El recurrente cometió un error en titular su recurso impugnativo como reconsideración siendo que su intención es clara, al solicitar la nulidad del acto administrativo y que responde a un recurso de apelación. El error del recurrente afecta de manera directa en el contenido y la finalidad del recurso. De ser un recurso de apelación, no existe otra instancia administrativa superior al Consejo Universitario, órgano que emitió la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. Finalmente, la administración no puede recalificar el recurso interpuesto por el recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Gerardo Manuel Ángel Vento Figueroa en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0264-2025-R-UNFV del 09.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.



9991

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

10.20 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARIA SOLEDAD MAÑACCASA VÁSQUEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, doña María Soledad Mañaccasa Vásquez, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°078-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°058-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, mediante el cual informa que doña María Soledad Mañaccasa Vásquez ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Soledad Mañaccasa en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0259-2025-R-UNFV del 09.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.21 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ELIZABETH LUZ SEGOVIA ARANIBAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, doña Elizabeth Luz Segovia Aranibar, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°080-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°060-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, mediante el cual informa que doña Elizabeth Luz Segovia Aranibar ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Elizabeth Luz Segovia Aranibar en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0260-2025-R-UNFV del 09.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.22 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA AMANDA CERRÓN CONTRERAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, doña Amanda Cerrón Contreras, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°079-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°059-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, mediante el cual informa que doña Amanda Cerrón Contreras ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Amanda Cerrón Contreras en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0261-2025-R-UNFV del 09.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.



9992

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

10.23 RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR DOÑA WENDY ELIANA DELGADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, doña Wendy Eliana Delgado, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°089-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°069-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, mediante el cual informa que, la docente Wendy Eliana Delgado ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Wendy Eliana Delgado en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveedor N°0333-2025-R-UNFV del 14.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.24 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON CARLOS EFRAÍN PUN LAY LEÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, don Carlos Efraín Pun Lay León, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°090-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°070-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, mediante el cual informa que, el docente Carlos Efraín Pun Lay León ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Efraín Pun Lay León en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveedor N°0334-2025-R-UNFV del 14.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.25 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON HUBERT LUQUE HUAMANI CHIRINOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, don Hubert Luque Huamani Chirinos, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor auxiliar. Mediante Oficio N°088-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°068-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, mediante el cual informa que don Hubert Luque Huamani Chirinos ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Hubert Luque Huamani Chirinos en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveedor N°0332-2025-R-UNFV del 14.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.



9993

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

10.26 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON CARLOS ENRIQUE LLAQUE ALVA CONTRERAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, don Carlos Enrique Llaque Alva, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, manifestando que a través de Ley N°32171, que autoriza nombramiento docente, solicite acogerme a nombramiento excepcional. Mediante Proveído 5839-R-UNFV, se me descarta del nombramiento, colocado como motivo "Contratación Directa 2023". Al respecto debo decir: 1. Según Ley 30220 (Ley Universitaria), "la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos", no habiéndose mención a otras modalidades, por lo cual todas las modalidades se consideran "Concurso público". 2). El artículo 101 del Reglamento General UNFV, define al docente contratado como "aquel que previo concurso público, presta servicios a plazo determinado". Esto es refrendado por el Reglamento de Contratación Docente UNFV (Artículo 10°): "la contratación de docentes en un proceso que se efectúa por concurso público". Siendo la única observación que se me hace es acerca de la modalidad de ingreso, debo decir que la Resolución N°2138-2023-CU me define como "Docente Contratado", el cual es definido según la universidad como aquel que ingresa previo concurso público. En ese sentido, solicito que la decisión sea revisada en segunda instancia, por estar conforme a Ley ser de justicia. Mediante Oficio N°093-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°073-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, mediante el cual informa que don Carlos Enrique Llaque Alva ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Enrique Llaque Alva en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0337-2025-R-UNFV del 14.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.27 RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR DON JUAN FRANCISCO VENTO ROJAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, don Juan Francisco Vento Rojas, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°125-2025-OCAJ-UNFV del 14.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°095-2025-OCAJ-UNFV del 14.01.2025, mediante el cual informa que en principio, el Proveído N°099-2025-R-UNFV contiene el Recurso de Apelación presentado por don Juan Francisco Vento Rojas en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV y una solicitud de nombramiento excepcional al amparo de la Ley N°32171 presentado por el mismo administrado canalizado a través del Congresista de la República - señor Guido Bellido Ugarte. Si bien ambos escritos pertenecen al mismo administrado Juan Francisco Vento Rojas, cada uno tiene un tratamiento diferente. Por lo que, la solicitud de nombramiento excepcional en la categoría de auxiliar y asociado al amparo de la Ley N°32171 deberá ser remitido a la Comisión Ad Hoc. Respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Francisco Vento Rojas en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. El artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, señala que el recurso de apelación se dirige contra la misma autoridad que emitió el acto impugnado, para que lo eleve al superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV ha sido emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución, no existiendo un superior jerárquico a dicha autoridad. Por lo expuesto, mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Francisco Vento Rojas en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. Finalmente, se remite la solicitud de nombramiento excepcional en la categoría de auxiliar y asociado al amparo de la Ley N°32171 presentado por don Juan Francisco Vento Rojas a la Comisión Ad Hoc. La señorita Rectora con Proveído N°0374-2025-R-UNFV del 15.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

10.28 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON MARIANO SERGIO GUTIÉRREZ TORERO Y OTROS CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV.

Mediante escrito de fecha 09.01.2025, presentado por don Mariano Sergio Gutiérrez Torero, doña María del Rosario Cerna Rosales, don Jean Janssen Matos Manguinuri, don Pablo Celestino Olivares Rodríguez,



9994

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

doña Jenny Villanueva Cusihualpa, doña Claudia Paola Salazar Sánchez, don Augusto Alejandro Collado Luque, don Amancio Edison Flores Muñoz, doña Carina Chell Vergara Obregón, don Pablo Demetrio Vargas Mallaupoma, Carlos Enrique Chinchay Barragán, doña Lizbeth Giovanna Toribio Alejo y doña Ofelia Veramendi Valenzuela, solicitan el cumplimiento de la Ley N°32171 y la reevaluación de sus expedientes. Mediante Oficio N°126-2025-OCAJ-UNFV del 14.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°096-2025-OCAJ-UNFV del 14.01.2025, el cual informa que mediante escrito de fecha 09.01.2025, presentado por don Mariano Sergio Gutiérrez Torero, doña María del Rosario Cerna Rosales, don Jean Janssen Matos Manguinuri, don Pablo Celestino Olivares Rodríguez, doña Jenny Villanueva Cusihualpa, doña Claudia Paola Salazar Sánchez, don Augusto Alejandro Collado Luque, don Amancio Edison Flores Muñoz, doña Carina Chell Vergara Obregón, don Pablo Demetrio Vargas Mallaupoma, Carlos Enrique Chinchay Barragán, doña Lizbeth Giovanna Toribio Alejo y doña Ofelia Veramendi Valenzuela, solicitan el cumplimiento de la Ley N°32171 y la reevaluación de sus expedientes. Asimismo, el escrito presentado por don Mariano Sergio Gutiérrez Torero y otros, configura un recurso de apelación en contra de la Resolución R. N°4384-2024-CU-UNFV debido a que cuestiona la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados, en el marco de la Ley N°32171" por supuestamente vulnerar la Ley N°32171. Se debe tener en cuenta que la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV contiene disposiciones generales que regulan el procedimiento de las solicitudes de nombramiento excepcional al amparo de la Ley N°32171 y por tanto es un acto de administración interna. De esta manera, no es susceptible de impugnación directa por los administrados. Por el contrario, las resoluciones que se generen como consecuencia de la aplicación de la citada Directiva, sí son impugnables. Respecto a la reevaluación de los expedientes, sólo se encuentran en trámite la de los siguientes administrados:

- Mariano Sergio Gutiérrez Torero
- Jean Janssen Matos Manguinuri
- Jenny Villanueva Cusihualpa
- Carina Chell Vergara Obregón

Por lo expuesto, mediante el acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don Mariano Sergio Gutiérrez Torero, doña María del Rosario Cerna Rosales, don Jean Janssen Matos Manguinuri, don Pablo Celestino Olivares Rodríguez, doña Jenny Villanueva Cusihualpa, doña Claudia Paola Salazar Sánchez, don Augusto Alejandro Collado Luque, don Amancio Edison Flores Muñoz, doña Carina Chell Vergara Obregón, don Pablo Demetrio Vargas Mallaupoma, Carlos Enrique Chinchay Barragán, doña Lizbeth Giovanna Toribio Alejo y doña Ofelia Veramendi Valenzuela, en contra de la Resolución N°4384-2024-CU-UNFV. La administración se encuentra dentro del plazo de ley, para resolver las solicitudes y/o recursos impugnativos presentados por: Mariano Sergio Gutiérrez Torero, Jean Janssen Matos Manguinuri, Jenny Villanueva Cusihualpa y Carina Chell Vergara Obregón. La señorita Rectora con Proveído N°0375-2025-R-UNFV del 15.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

ORDEN DEL DIA

1. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Hildebrando Torres Castillo en contra de la Resolución Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV del 19.08.2024 conforme al Informe Legal N°065-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 01: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Hildebrando Torres Castillo en contra de la Resolución Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV, quedando agotada la vía administrativa.

2. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Julián Ildelfonso Pérez Huaranca en contra de la Resolución Directoral N°2290-2024-DIGA-UNFV del 29.10.2024 conforme al Informe Legal N°1246-2025-OCAJ-UNFV 16.12.2024. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad



9995

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO 02: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Julián Ildelfonso Pérez Huaranca en contra de la Resolución Directoral N°2290-2024-DIGA-UNFV, quedando agotada la vía administrativa.

3. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Teodoro Peña Pascual en contra de la Resolución Directoral N°2341-2024-DIGA-UNFV del 13.11.2024 conforme al Informe Legal N°1245-2025-OCAJ-UNFV 16.12.2024. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad.

ACUERDO 03: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Teodoro Peña Pascual en contra de la Resolución Directoral N°2341-2024-DIGA-UNFV, quedando agotada la vía administrativa.

4. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Mercedes Alejandrina Céspedes Flores, servidora medico permanente MD2 en contra de la resolución ficta de denegatoria a su solicitud presentada en fecha 03.09.2024 conforme al Informe Legal N°1226-2024-OCAJ-UNFV del 11.12.2024. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad.

ACUERDO 04: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Mercedes Alejandrina Céspedes Flores en contra de la resolución ficta de denegatoria a su solicitud presentada en fecha 03.09.2024.

5. La señorita **Rectora** manifiesta si algún Consejero desea intervenir. Solicita la palabra la **Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales**, para manifestar que, habiendo hecho una revisión del expediente, de lo que se solicitó porque que no estaba claro y justamente solicitamos las actas a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades; ahí hay dos partes que quisiera separar: la primera en cuanto a las conclusiones donde dice "se evidencia responsabilidad administrativa funcional de parte del Dr. Juan Arcadio Ávila López, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, pero aquí cuando se analiza estas conclusiones, se observa que, en el literal a) donde hace mención que hizo caso omiso al reclamo de la docente por su racionalización académica 2023, es necesario precisar que, de acuerdo al artículo 157° del Estatuto de la universidad, no es atribución del Decano de la Facultad aprobar o proponer la racionalización académica de los docentes, es otra dependencia a quien le corresponde esa función conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 23.3 del artículo 23° del Estatuto, esa es su primera observación; en cuanto al inciso b) donde menciona que permitió que se aprobara la propuesta de contrato docente 2021, también sustentado en el artículo 157° del Estatuto, lo que hace el Decano es someter a Consejo de Facultad el informe final de la Comisión de Contrato Docente conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 153° del Estatuto, su aprobación corresponde al Consejo de Facultad, así está señalado en el Protocolo del Proceso de Contratación Docente 2021, si la comisión considero pertinente como se menciona ahí contratar a una docente de carrera, es atribución del Consejo de Facultad su aprobación, y sorprende que solo se le atribuya dicha responsabilidad al Decano y en cuanto al inciso c), hay una calificación de ineficiente a la gestión del Decano por no dar solución al reclamo de la docente María Elena Rodrigo Rojas, que se ve justamente porque designan a otra docente y persisten en darle la racionalización, ahí hay una calificación a una tercera persona que no es parte del proceso, porque dice que no se le dio solución al reclamo de la docente María Elena Rodrigo Rojas cuando conocían que la docente mencionada, Maribel Denise Riveros Ramírez, tiene las competencias, porque es magister en Biología Molecular; no hay congruencia, ha podido observar en la documentación que efectivamente la solución que esperaba la docente que presentó el reclamo no la ha visualizado en todo caso no fue atendida; por lo tanto no está de acuerdo con la propuesta de la comisión para sancionar al mencionado Decano por ser desproporcionada, porque no sustenta las conclusiones y mucho más cuando enfatizan que estos hechos se evidencian en el incumplimiento de los artículos del Reglamento de Distribución de la Carga Académica de Docentes (Lectiva y No Lectiva), e insiste que eso no está dentro de las atribuciones que le corresponde al Decano. La señorita **Rectora** manifiesta si algún Consejero tiene algún comentario sobre lo que acaba de exponer la Consejera, sobre no corresponderle al Decano la responsabilidad de la elaboración de la racionalización académica y de los contratos docentes. Solicita la palabra la **Dra. Cruz Gonzales**, para manifestar, no solo su desacuerdo con lo propuesto por la comisión de imponerle la sanción disciplinaria de suspensión en el cargo, hasta por diez (10) días sin goce de remuneraciones por ser desproporcionado, pero sí considera que hay unos hechos



9996

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

como mostró mucho interés a la solicitud de la docente que ameritan una sanción al Decano, por lo que propone la sanción de amonestación por escrito; reitera que le parece extremo y desproporcional la propuesta de la comisión, teniendo en cuenta que el Decano no tiene ningún antecedente y que las sanciones cuando ameritan deben ser impuestas de manera gradual, es decir de menor a mayor; es su opinión y no sabe qué opinan los demás Consejeros. Solicita la palabra el **Secretario General**, para precisar que, primero se verá el tema del Decano, para posteriormente ver el tema de la Directora de Departamento Académico. Solicita la palabra el **Dr. Luis Humberto Manrique Suarez**, para mencionar que, con respecto a la responsabilidad del Decano, el artículo 153° del Estatuto señala que una de las atribuciones del Consejo de Facultad, es, literal "f) Aprobar la racionalización docente en concordancia con la PEA, el desarrollo curricular y la demanda de la formación profesional", en este caso se le acusa al Decano de haber aprobado la racionalización, acusación que no va de acuerdo con lo establecido en artículo antes mencionado; en todo caso, esto es función del Director del Departamento Académico proponer la racionalización académica de los docentes para que sea aprobado en el Consejo de Facultad, al hacerlo se supone que ha revisado el perfil de cada uno de los docentes para asignarle el curso, por lo tanto el Decano está exento de toda responsabilidad en la racionalización docente. Solicita la palabra el **Secretario General**, para señala que, la propuesta para el primer punto, es sancionar al Decano de la FCCNM con amonestación escrita, debido a que no se le pudo atribuir la responsabilidad de la aprobación de la Racionalización Académica 2023, cuya función corresponde al Director del Departamento Académico y su aprobación al Consejo de Facultad, así como de los Contratos Docentes 2021, cuya función corresponde a la Comisión de Contrato Docente y la aprobación al Consejo de Facultad, según lo manifestado por la Consejera Cruz Gonzales. La señorita **Rectora** manifiesta que, no se tomará en cuenta lo que dice que, permitió que se aprobara la propuesta de contrato docente (2021). Solicita la palabra la **Dra. Cruz Gonzales** para señala que, justamente por eso decía que, lo señalado en el literal b) de las recomendaciones del informe de la comisión, no es atribución del Decano aprobar la contratación docente conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 153° de Estatuto, sino del Consejo de Facultad, porque dentro de las faltas que se le atribuyen es que permitió que se aprobara la propuesta del Contrato Docente 2021, el Decano no es el que propone sino el que eleva la propuesta (informe final de la CCD) conforme a las normas al Consejo de Facultad para su aprobación que trae justamente la necesidad, requerimiento de una escuela o departamento; por otro lado, también es importante resaltar que en el Año 2021, no se ve ningún reclamo o apelación dentro de los documentos que ha podido revisar, ni de la persona que menciona María Elena Rodrigo Rojas, por lo que se puede decir que está consentido este trámite, que es de hace varios años atrás; sobre el último punto no ha podido evidenciar una atención concluyente del reclamo de la docente María Elena Rodrigo Rojas, sí ha observado que hay trámites que se han dado pero no ha concluido, por eso considera que ahí sí hay una falta y que debe tener más cuidado en el desempeño de sus funciones. La señorita **Rectora** menciona que, por eso propone se le imponga la sanción de amonestación escrita al Decano de la FCCNM. No habiendo más intervenciones. La señorita **Rectora**, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de sancionar con amonestación escrita al Dr. Juan Arcadio Ávila López, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática. Seguidamente, solicita al **Secretario General** proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra y una abstención del Dr. Amaya Pingo, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría.

ACUERDO 05: Sancionar con amonestación escrita al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Juan Arcadio Ávila López.

Solicita la palabra el **Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo**, para fundamentar su voto en abstención. Al respecto manifiesta que, si están diciendo que el Dr. Juan Arcadio Ávila López, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, no es el responsable de la Racionalización Académica de los docentes ordinarios ni contratados, por lo sancionan.

El **Secretario General**, manifiesta que continua el punto sobre la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Siccha-Directora (e) del Departamento Académico de Biología, cuya recomendación de la comisión es que, se le aplique la sanción disciplinaria de veinte (20) días sin goce de remuneraciones. Solicita la palabra el **Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo** para consulta que dice el informe legal, porque en el primer caso dice hasta 10 días y en este caso dice 20. Al respecto el **Secretario General** informa que no obra en el expediente informe legal alguno, ya que es la comisión en relación a los hechos imputados a la docente quien ha recomendado que a la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Siccha-Directora (e) del Departamento Académico de Biología se le aplique la sanción disciplinaria de veinte (20) días sin goce de remuneraciones y queda a consideración del CU, conforme a lo establece el reglamento las sanciones son: suspensión en el cargo hasta por 30 días sin goce de remuneraciones. Solicita la palabra el **Dr. Luis Humberto Manrique Suarez**



9997

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

para proponer que, se le sancione con siete (07) días sin goce de remuneraciones a la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Siccha-Directora (e) del Departamento Académico de Biología, que sería un tercio de lo que propone la comisión por no haber solucionado en su momento el problema. La señorita **Rectora** manifiesta que, entonces esa sería la propuesta de sanción a la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Siccha-Directora (e) del Departamento Académico de Biología. No habiendo mas intervenciones. Somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de sancionar con 07 días de suspensión sin goce de remuneraciones a la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Siccha-Directora (e) del Departamento Académico de Biología. No habiendo intervenciones, solicita al secretario general proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad. **ACUERDO 06: Aplicar la sanción disciplinaria de suspensión de 07 días sin goce de haber de remuneraciones a la magister Gisela Francisca Yupanqui Siccha.**

6. La señorita **Rectora** consulta al Secretario General sobre la multa impuesta por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual por este caso. Al respecto el **Secretario General** señala que, a raíz de esa multa es que el despacho del rectorado remite el expediente a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades. La señorita **Rectora** señala que, la comisión señala que quien ha perdido el diploma es la ex Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos. Solicita la palabra el **Secretario General** para manifestar que la comisión ha recomendado que, la señorita Rectora disponga a quien corresponda, el archivamiento del expediente en el extremo que se refiere a las ex autoridades: Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo ex Rector, Dr. Victor Manuel Pinto de la Sota Silva ex Vicerrector Académico, al no evidenciar responsabilidad administrativa en la no devolución del diploma del grado de bachiller del Sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario. Asimismo, recomienda que la Señorita Rectora, remita copia de los actuados a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNFV, para el deslinde de responsabilidad que pudiera recaer en la Dra. María Renee Alfaro Bardales – ex Directora de la Escuela Universitaria de Posgrado. No habiendo mas intervenciones. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el archivamiento del expediente en el extremo que se refiere a las ex autoridades: Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo ex Rector, Dr. Victor Manuel Pinto de la Sota Silva ex Vicerrector Académico, al no evidenciar responsabilidad administrativa en la no devolución del diploma del grado de bachiller del Sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario, conforme al Informe N°09-2024-A-CPADA-UNFV del 10.10.2024. Seguidamente solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad. **ACUERDO 07: Archivar el expediente en el extremo que se refiere a las ex autoridades: Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo ex Rector, Dr. Victor Manuel Pinto de la Sota Silva ex Vicerrector Académico, al no evidenciar responsabilidad administrativa en la no devolución del diploma del grado de bachiller del Sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario**

7. La señorita **Rectora** solicita al Secretario General informe sobre el punto. Al respecto dicho **Funcionario**, manifiesta que, el expediente data del Año 2021, sobre la denuncia presentada por Jesús Alberto García Cuaguila contra el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, remitido a la Secretaría General mediante Proveído N°6384-2021-R-UNFV del 29.12.2021, mediante el cual se disponía ser visto en el Consejo Universitario. Actualmente a raíz de una supervisión efectuada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, sobre este caso solicitó se culmine el tramite del expediente; como se pude apreciar en el resumen el Tribunal de Honor, que en ese entonces tenía competencias para abocarse a este tipo de denuncias, emitió el Informe N°03-2021-A-TH-UNFV del 21.12.2021 donde recomienda el archivamiento del expediente, por no evidenciar elemento alguno que constituya conducta de hostigamiento sexual de parte del docente Eugenio María Ramírez Cruz, careciendo de objeto la denuncia. La señorita **Rectora** manifiesta que, se proceda conforme a la recomendación del Tribunal de Honor para cerrar este caso e informar a la SUNEDU. No habiendo intervenciones. Somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el archivamiento del expediente sobre la denuncia formulada por don Jesús Alberto García Cuaguila contra el docente Eugenio María Ramírez Cruz, por no evidenciar elemento alguno que constituya conducta de hostigamiento sexual de parte del docente, careciendo de objeto la denuncia conforme al Informe N°03-2021-A-TH-UNFV. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad.



9998

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO 08: Archivar el expediente sobre la denuncia formulada por don Jesús Alberto García Cuaguila contra el docente Eugenio María Ramírez Cruz, por no evidenciar elemento alguno que constituya conducta de hostigamiento sexual de parte del docente, careciendo de objeto la denuncia.

8. La señorita **Rectora** solicita al Secretario General informe sobre el punto. Al respecto dicho Funcionario, manifiesta que, el expediente trata sobre encargatura de Decanato de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, al respecto la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades en las conclusiones del Informe N°11-2024-A-CPADA-UNFV del 30.10.2024, señala que, se evidencia que el Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, no cumplió con tramitar oportunamente su solicitud de licencia por dos (02) días a cuenta de vacaciones, conforme a los artículos 33° y 37° Reglamento de Asistencia y permanencia para el personal docente de la UNFV, aprobada con la Resolución R. N°5730-2019-CU-UNFV de 01.07.2019. finalmente recomienda que, se le sancione con amonestación escrita al Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura. No habiendo intervenciones. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, imponer la sanción de amonestación escrita al decano de la facultad de oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, conforme al Informe N°11-2024-A-CPADA-UNFV del 30.10.2024. No habiendo intervenciones, solicita al secretario general proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad.

ACUERDO 09: Imponer la sanción de amonestación escrita al Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura.

9. La señorita **Rectora** solicita al Secretario General informe sobre el punto. Al respecto dicho Funcionario, manifiesta que, se los expedientes que se detallan el punto son recurso de reconsideración o apelación presentados por diversos docentes en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, los cuales han sido remitidos a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el cual mediante el informe legal correspondiente ha declarado infundado o improcedente dichos recursos.

- 9.1. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de reconsideración interpuesto por doña Carmen Rosa Ruete Gonzales en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°028-2025-OCAJ-UNFV del 06.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 10: Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña Carmen Rosa Ruete Gonzales en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV.

- 9.2. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de reconsideración interpuesto por don Luis Enrique García Vargas en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°027-2025-OCAJ-UNFV del 06.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 11: Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Luis Enrique García Vargas en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV.

- 9.3. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de reconsideración interpuesto por doña María Luísa Fernández Ramírez en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°113-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 12: Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña María Luísa Fernández Ramírez en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV.

- 9.4. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de reconsideración interpuesto por doña Marcelina Daniela Huamani Pedroza en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°112-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad



9999

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO 11: Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña Marcelina Daniela Huamani Pedroza en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV.

- 9.5. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de reconsideración interpuesto por don Augusto Alejandro Collado Luque en contra del Proveído N°5839-2024-R-UNFV y la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°114-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 12: Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don Augusto Alejandro Collado Luque en contra del Proveído N°5839-2024-R-UNFV y la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

- 9.6. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Jenny Dina Mendoza Lacma en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°036-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 13: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Jenny Dina Mendoza Lacma en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

- 9.7. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Richard Cervantes Juro en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°035-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 14: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Richard Cervantes Juro en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

- 9.8. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don José Carlos Collins Camones en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°034-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 15: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don José Carlos Collins Camones en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

- 9.9. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Jaime Antonio Collins Camones en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°033-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 16: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Jaime Antonio Collins Camones en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

- 9.10. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Aristides Hurtado Concha en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°032-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 17: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Aristides Hurtado Concha en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

- 9.11. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Mercy Noelia Paliza Champi en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°037-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 18: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Mercy Noelia Paliza Champi en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.



19000

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

- 9.12. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Cinthya Virginia Soto Hidalgo en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°047-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad
ACUERDO 19: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Cinthya Virginia Soto Hidalgo en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.
- 9.13. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Raúl Carhuamaca Borda en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°048-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad
ACUERDO 20: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Raúl Carhuamaca Borda en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.
- 9.14. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Rina Maritza Gonzales Díaz en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°046-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad
ACUERDO 21: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Rina Maritza Gonzales Díaz en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.
- 9.15. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Libertad María Socorro Polo Romero en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°041-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad
ACUERDO 22: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Libertad María Socorro Polo Romero en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.
- 9.16. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Aracelli Mónica Aguado Langan en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°040-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad
ACUERDO 23: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Aracelli Mónica Aguado Langan en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.
- 9.17. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Marlitt Florinda Naupay Vega en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°039-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad
ACUERDO 24: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Marlitt Florinda Naupay Vega en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.
- 9.18. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Claudia Noemi Rivera Rojas en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°038-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad
ACUERDO 25: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Claudia Noemi Rivera Rojas en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.
- 9.19. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Cruz Rafael De La Coromoto Mungarrieta Virgüez en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°051-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo



10001

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 26: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Cruz Rafael De La Coromoto Mungarrieta Virgüez en contra del Proveído N°5839-2024-R-UNFV y la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV.

9.20. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Enrique Bernardo Zárate en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°049-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 27: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Enrique Bernardo Zárate en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV.

9.21. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Ederly León Álvarez Salazar en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°050-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad.

ACUERDO 28: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Ederly León Álvarez Salazar en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

9.22. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Antonio Sernaque Auccahuasi en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°052-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 29: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Antonio Sernaque Auccahuasi en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

9.23. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Segundo Leocádio Tapia Bernal en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°053-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 30: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Segundo Leocádio Tapia Bernal en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

9.24. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Gerardo Manuel Ángel Vento Figueroa en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°061-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 31: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Gerardo Manuel Ángel Vento Figueroa en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

9.25. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña María Soledad Mañaccasa Vásquez en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°058-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 32: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña María Soledad Mañaccasa Vásquez en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

9.26. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Elizabeth Luz Segovia Aranibar en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°060-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad



10002

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO 33: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Elizabeth Luz Segovia Aranibar en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

9.27. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Amanda Cerrón Contreras en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°059-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 34: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Amanda Cerrón Contreras en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

9.28. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Wendy Eliana Delgado en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°069-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad

ACUERDO 35: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Wendy Eliana Delgado en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

9.29. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Efraín Pun Lay León en contra de la Resolución R. N°4492- 2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°090-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad.

ACUERDO 36: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Efraín Pun Lay León en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

9.30. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Hubert Luque Huamani Chirinos en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°068-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad.

ACUERDO 37: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Hubert Luque Huamani Chirinos en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

9.31. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Enrique Llaque Alva en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°073-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad.

ACUERDO 38: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Enrique Llaque Alva en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

9.32. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Juan Francisco Vento Rojas en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV conforme al Informe Legal N°095-2025-OCAJ-UNFV del 14.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad.

ACUERDO 39: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Juan Francisco Vento Rojas en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

9.33. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Mariano Sergio Gutiérrez Torero, doña María del Rosario Cerna Rosales, don Jean Janssen Matos Manguinuri, don Pablo Celestino Olivares Rodríguez, doña Jenny Hualpa Cusihualpa, doña Claudia Paola Salazar Sánchez, don Augusto Alejandro Collado Luque, don Amancio Edison Flores Muñoz, doña Carina Chell Vergara Obregón, don Pablo Demetrio Vargas Mallapoma, Carlos Enrique Chinchay Barragán, doña Lizbeth Giovanna Toribio Alejo y doña Ofelia Veramendi Valenzuela, conforme al Informe Legal N°096-2025-OCAJ-UNFV del 14.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad.



10003

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO 40: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Mariano Sergio Gutiérrez Torero, doña María del Rosario Cerna Rosales, don Jean Janssen Matos Manguinuri, don Pablo Celestino Olivares Rodríguez, doña Jenny Hualpa Cusiualpa, doña Claudia Paola Salazar Sánchez, don Augusto Alejandro Collado Luque, don Amancio Edison Flores Muñoz, doña Carina Chell Vergara Obregón, don Pablo Demetrio Vargas Mallaupoma, Carlos Enrique Chinchay Barragán, doña Lizbeth Giovanna Toribio Alejo y doña Ofelia Veramendi Valenzuela, en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

Solicita la palabra el **Secretario General**, para solicitar que el acta de la presente sesión se exonere del trámite de lectura y se proceda a su aprobación para la ejecución de los acuerdos. La señorita **Rectora**, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de dispensa de la lectura del acta de la presente sesión y proceder a su aprobación. Seguidamente, solicita al Secretario General, proceda con la votación correspondiente, culminada la misma, no habiendo votos en contra ni abstenciones, es aprobada por unanimidad.

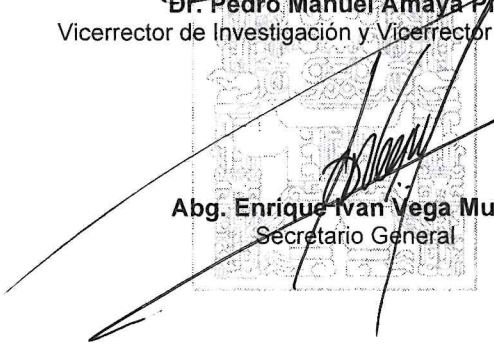
No habiendo otro punto que tratar, la rectora da por culminada la presente sesión siendo las 18:30 horas del mismo día, mes y año.



Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero
Rectora



Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo
Vicerrector de Investigación y Vicerrector Académico (e)



Abg. Enrique Ivan Vega Mucha
Secretario General